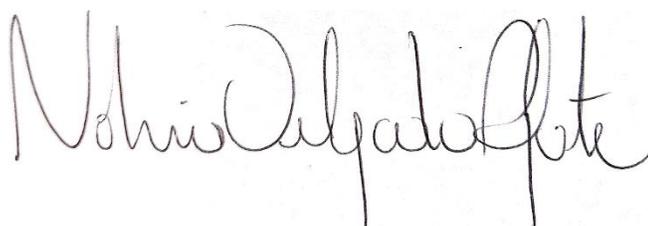


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, 8 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez informando que mediante acta de reparto del 3 de noviembre de 2021 correspondió la presente demanda.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: DECLARATIVO – SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandante: MAURICIO RENDÓN MONTES
Demandados: GLORIA CLEMENCIA ESCOBAR SERNA
MARIO ESCOBAR
LUZ MELVY SERNA DE ESCOBAR
DIANA PAOLA ESCOBAR SERNA
PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA
FERNANDO ESCOBAR SERNA
Radicado: 2021 – 00216
Interlocutorio: N°487

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente con respecto a la demanda de simulación absoluta previamente descrita.

CONSIDERACIONES

Entonces, pretende la parte demandante que se declare que se declaren absolutamente simulados los contratos de compraventa celebrados entre los demandados respecto de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número: 100-133432, 100-133439, 100-32916 y 100-79787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, con la finalidad de que sean restituidos a la masa conyugal en estado de liquidación conformada por Gloria Clemencia Escobar y el señor Mauricio Rendón Montes.

Asimismo, como pretension secundaria deprecó que se declare la nulidad absoluta del contrato de venta del inmueble con folio número 100-70610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, por la ausencia de consentimiento de Mauricio Rendón Montes.

Igualmente, solicitó se ordene la cancelación de las respectivas escrituras públicas y las anotaciones que se realizaron en los folios de matrículas inmobiliarias ya mencionados, así como las transferencias, gravámenes y limitaciones del derecho de dominio realizadas luego de la inscripción de la demanda, si los hubiere.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Con la demanda fueron aportadas las constancias de no acuerdo expedidas por el Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

MEDIDA CAUTELAR

Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá aportar caución correspondiente al 20% de las pretensiones incoadas en el libelo genitor de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Igualmente deberá aclarar por qué solicita la inscripción de la demanda sobre inmuebles que no hacen parte del litigio o de las pretensiones, tales como los identificados con folios 100-79787; 100-195911; 100-195912; 100-195913 y 100-195914.

DEMÁS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY

Examinada la demanda y los anexos aportados, encuentra el Despacho que todos éstos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de los especiales reglados por el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá con su admisión.

En consecuencia, se ordenará la notificación de los demandados y se le correrá traslado del libelo por el término de veinte (20) días.

En conclusión, se admitirá el libelo y se le dará el trámite del Proceso Verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código de General del Proceso.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA descrita en la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle a la presente demanda el trámite previsto para el Proceso Verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados de acuerdo a lo señalado por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

En caso de requerirse la notificación conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá manifestarlo expresamente.

Se advierte que la notificación deberá ser realizada por medio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, y únicamente se aceptarán la que se efectúen a través de dicha dependencia.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, el que se surtirá en la forma indicada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte caución correspondiente al 20% de las pretensiones incoadas en el libelo genitor para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Carmen Amparo Valencia Bustamante portadora de la T.P. N°36.815 del C.S.J. para representar a la parte demandante.



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La providencia anterior se notifica en el
Estado No187 del 14/12/2021*

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio N°205
Manizales, 07 de mayo de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Manizales, Caldas
ofisregismanizales@supernotariado.gov.co

Asunto: Medida inscripción demanda
Demanda: Declarativa Simulación Absoluta
Demandante: Soleyda Manrique Naranjo
c.c. 1.053.817.210
Demandados: Gestora Urbana S.A.S.
Nit. 900800886-6,
Proyectos Construcciones y Servicios S.A.S.
Nit. 900661447-9
Radicado: 2021-00051

Cordialmente le comunico que este Juzgado, por auto del 7 de mayo de 2021 ordenó la inscripción de la demanda previamente referida sobre los inmuebles registrados bajo los folios de matrícula Nos. **100-233511, 100-233551 y 100-233584.**

Favor acusar recibo del presente oficio e inscribir la demanda en los precitados folios de matrícula inmobiliaria.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

Edif. Palacio de Justicia, Cra 23 N°21-48, Oficina 1003, Celular + 57 305 415 5386
e-mail: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas